



ACUERDO

Reunidos, a 4 de octubre de 2005, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra, _____, en nombre y representación de UNI2 TELECOMUNICACIONES, S.A. ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico (AECE - FECEMD), D. _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante, PARTICULAR) ante la Secretaría de CONFIANZA ONLINE por la falta de devolución de 23,10 Euros + IVA cobrados indebidamente por un servicio de acceso a Internet ADSL con llamadas nacionales contratado a través de www.wanadoo.es, del que es responsable UNI2 TELECOMUNICACIONES, S.A. (en adelante, UNI2), compañía adherida a CONFIANZA ONLINE. Según se desprende de la reclamación, el PARTICULAR alega que desde diciembre de 2004 ha solicitado en varias ocasiones la devolución de 23,10 Euros más IVA, indebidamente cobrados por UNI2. Pese al reconocimiento de la deuda por parte de la reclamada, a fecha de hoy no ha obtenido el abono. Por todo lo anterior, el reclamante solicita, por un lado, la devolución del importe cobrado indebidamente y, por otro, la publicación de su queja.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Comercio Electrónico y Publicidad Interactiva en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a UNI2 TELECOMUNICACIONES, S.A., como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 31.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, UNI2 TELECOMUNICACIONES, S.A. acepta proceder a la devolución del importe reclamado entre los próximos días 14 y 30 de octubre de 2005.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación, siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de UNI2 TELECOMUNICACIONES, S.A. del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SEPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 4 de octubre de 2005.

UNI2 TELECOMUNICACIONES, S.A.

AECE - FECEMD